



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

RAD. T. 2020.00179.01

Santa Marta, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Entra el Despacho a pronunciarse de fondo sobre la presente acción de tutela, sin embargo, en reunión virtual celebrada con los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad se pudo establecer que las impugnaciones contra fallos proferidos en acciones de tutela presentadas contra la ALCALDIA DE SANTA MARTA, ESSMAR y la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, corresponden a acciones de tutela que tienen por objeto solicitar la protección para los mismos derechos fundamentales y contra las mismas autoridades presuntamente vulneradoras, que por ello encuadran dentro de la categoría de tutelas masivas, y respecto del cual los despachos del este Circuito, resolvimos los conflictos de competencia, bajo este criterio, e incluso, a quienes les correspondió por reparto, en primera instancia, los despachos la remitieron a quienes habían conocido y admitido primero que los demás.

Por ello, dado que la situación, una vez fueran impugnada, es la misma, y que para una misma situación de hecho, una misma solución de derecho, corresponde darle el mismo tratamiento. Procedimos a verificar a quien le había sido asignado en primer lugar, encontrando que había sido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, quien recibió la primera el 12 de mayo de la presente anualidad, según se indicó en la constancia que antecede.

Ahora bien, El inciso primero del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015 estipula que en los casos de las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por

una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

Adicionalmente, dispone el inciso segundo del mismo artículo, que a dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Por otra parte, el artículo 2.2.3.1.3.2 del mismo decreto, prevé que el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, al juez que hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1834 de 2015, se remitirá la presente acción de tutela al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, quien en según lo señalado en el artículo 2.2.3.1.3.3, podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR DE INMEDIATO la presente acción de tutela al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.



MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

